



el sistema de destajos comprometiéndose el adjudicatario a solicitar las prórrogas sucesivas hasta la terminación de aquéllas deberá considerarse excepcional y habrán de justificarse en cada caso los motivos especiales que aconsejen su adopción, particularmente cuando se trata de obras cuyo presupuesto total por administración exceda de un millón de pesetas, expresando las circunstancias por las que no es conveniente su ejecución por el procedimiento de subasta, que normalmente debe prevalecer no obstante continuar en suspenso el capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1949.—F. LA DREDA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 28 de m.)

ADMINISTRACION CENTRAL  
SERVICIO DE LA MADERA

En cumplimiento de lo que establece la orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 12 de noviembre de 1948, en su apartado octavo, sobre fijación de precios de venta de las maderas, y en el párrafo c) de su apartado segundo sobre su clasificación, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la misma, por el que se faculta al Servicio de la Madera para fijar los precios de tasa correspondientes a formas de elaboración no comprendidas en la citada orden, se dispone:

A) *En relación con los precios de venta de madera por el aserrador a al macenistas o al público en general*

Primero. Los precios que, como correspondientes a las elaboraciones de tablas, tablones y viguetas, cualquiera que sea la especie, se consignán en el apartado primero de la orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 12 de noviembre de 1948, se entenderá se refieren a las ventas de madera aserrada en piezas comprendidas en la especificación que se denominarán «Especificación única», y que se define por las características siguientes:

Longitudes: Hasta 3'50 ms., admitiéndose, no obstante, piezas de longitudes comprendidas entre uno y dos metros, siempre que su volumen, en conjunto, no rebase el 40 por 100 del volumen total de la partida.

Anchos: Superiores en todas las piezas a los límites mínimos que señala el párrafo c) del apartado segundo de la citada orden ministerial, debiendo ser en todos los casos superior a 150 mm. la media aritmética de las anchuras correspondientes a las distintas piezas de la partida, sin tener en cuenta su longitud.

Segundo. El industrial vendedor podrá exigir del comprador que el 15 por 100 del volumen total de cada partida corresponda a la «Especificación

única» que en el apartado anterior se ha definido.

Tercero. De acuerdo con lo que se señala en el apartado cuarto de la orden ministerial de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, cuando la longitud media de las piezas aserradas integrantes de una partida sea igual o superior a cuatro metros, se aplicará al volumen total de la misma, los precios que resulten de incrementar en un 5 por 100 por cada medio metro completo de exceso sobre 3'50, los máximos fijados en el apartado primero de dicha orden.

Cuarto. Cuando en lugar de referir un pedido simplemente a la denominación de tabla, tablón o vigueta y largueros, se concreten las medidas fijas que se deseen para las piezas, restando así al aserrador la posibilidad de combinar éstas libremente dentro de las condiciones que definen la «Especificación única», podrá éste aplicar un sobreprecio del 5 por 100 al volumen correspondiente a las piezas para las que se haya exigido anchura o longitud fija y del 10 por 100 al de aquéllas para las que se fijen ambas dimensiones.

Quinto. Tratándose de piezas de madera aserrada cuya humedad sea superior al 20 por 100, se aplicará un descuento del 5 por 100 a los precios que de acuerdo con la orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 12 de noviembre de 1948 y con los preceptos contenidos en la presente circular, correspondan a su especie y forma de elaboración.

Para maderas aserradas cuya humedad haya sido reducida, mediante secado artificial, a un tanto por ciento no superior a diez, se consignará por el vendedor el sobreprecio de 150 pesetas que el apartado cuarto de la antes citada orden de 12 de noviembre de 1948 establece para las maderas estufadas o desaviadas. En este caso, y con el fin de proporcionar al comprador la correspondiente garantía, deberá hacerse constar por el aserrador vendedor en las correspondientes facturas, bajo su firma y responsabilidad, que dicha instalación está debidamente autorizada por la respectiva Delegación de Industria, y que la humedad de la madera objeto de la venta es inferior al 10 por 100.

Sexto. En las ventas realizadas por los explotadores de montes o por los aserradores, poseedores respectivamente de certificados de las clases A o B, el vendedor cargará en sus facturas la cantidad correspondiente a la que al adquirir la madera en pie haya sido abonado al Servicio de la Madera en concepto de canon, con arreglo a las equivalencias siguientes:

Para la madera vendida en rollo, con corteza, de cualquier especie.—Siete pesetas metro cúbico.

Para la madera vendida en rollo, descortezada, de abeto o de pinos silvestres, laricio y negro.—Ocho pesetas con veinticinco céntimos por metro cúbico.

Para la madera vendida en rollo, des-

cortezada, de los pinos de las restantes especies.—Nueve pesetas con treinta céntimos por metro cúbico.

Para la madera aserrada de cualquier especie.—Catorce pesetas por metro cúbico.

Séptimo. En el caso de exigirlo el comprador, el aserrador queda obligado a cargar la madera sobre vagón o bordo, percibiendo por estos servicios el tres o el cinco por ciento, respectivamente, del valor correspondiente a la madera sobre estación.

El comprador podrá exigir que la recepción de la madera se efectúe «sobre muelle de estación o de puerto de destino». En este caso, y en atención

a los riesgos inherentes a tal forma de operar, los porcentajes señalados en el párrafo anterior se aumentarán, respectivamente, al 5 y al 15 por 100, no considerándose comprendidos en ellos los gastos de transporte posteriores a la carga efectuada sobre vagón o borde en punto de partida,

B) *En relación con los precios de venta de madera al público sobre almacén:*

Octavo. Las ventas de madera al público sobre almacén y sin clasificar habrán de realizarse a los precios que, respectivamente por especies y provincias, se detallan en los estados siguientes:

(Se continuará.)

ESTADO NUM. 1

Madera de los pinos silvestre, laricio y negro.

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE			
	Tablón metros cúbicos	Tabla metros cúbicos	Viguetas y largueros metros cúbicos	Cabrios y varas metros cúbicos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Grupo 1.º Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Navarra, Logroño, Burgos, Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida y Cuenca.....	1.175	925	1.050	460
Grupo 2.º Madrid, Toledo, Alava y Valladolid.	1.250	1.000	1.125	535
Grupo 3.º Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, León, Salamanca, Zamora, Tarragona, Castellón, Valencia, Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Granada.....	1.275	1.025	1.150	560
Grupo 4.º Barcelona, Gerona, Alicante, Murcia, Almería, Badajoz y Cáceres.....	1.300	1.050	1.175	585
Grupo 5.º La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga.....	1.325	1.075	1.200	610
Grupo 6.º Baleares.....	1.650	1.400	1.525	935
Grupo 7.º Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.....	1.675	1.425	1.550	960

ESTADO NUM. 2

Madera de pinabete y pinsape

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE		
	Tablón metros cúbicos	Tabla metros cúbicos	Viguetas y largueros metros cúbicos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Grupo 1.º Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Zaragoza, Logroño, Alava y Málaga.....	1.050	830	940
Grupo 2.º Santander, Vizcaya, Palencia, Burgos, Soria, Guadalajara, Teruel y Castellón.....	1.100	880	990
Grupo 3.º Oviedo, León, Zamora, Valladolid, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Toledo, Cuenca, Albacete, Valencia, Alicante y Murcia.....	1.150	930	1.040
Grupo 4.º Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.....	1.200	980	1.090
Grupo 5.º Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.....	1.250	1.030	1.140
Grupo 6.º Baleares.....	1.450	1.230	1.340
Grupo 7.º Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.....	1.475	1.255	1.365

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad,

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de Inocencio Izquierdo-Hernández, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, a fin de que cumpla la pena de quince días de arresto menor que le ha sido impuesta en juicio de faltas, por hurto.

Dado en Soria a 23 de marzo de 1949.—El Juez municipal, Manuel Peña.—El Secretario, P. S., P. Sanz.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Navaleno.

Ordenanzas para exacciones municipales Santa María de Huerta.

Imprenta provincial.